

Juzgado segundo promiscuo municipal.



Florida valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidaciones actualizadas** presentadas por la parte demandante el 20 de agosto del año 2020, y el 22 de noviembre de 2021 respectivamente. Sírvase proveer. Florida V., enero 17 de 2022.

LA SECRETARIA

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

Radicación No.2018 - 00237

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Florida V., enero diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentran en firme las anteriores Liquidaciones actualizadas presentadas por la parte demandante el 20 de agosto del año 2020, y el 22 de noviembre de 2021 respectivamente, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.4 del C.G.P.**, con respecto de las liquidaciones actualizadas, aportadas por la parte demandante, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,**

RESUELVE:

APRUEBANSE en todas y cada una de sus Partes las Liquidaciones adicionales presentadas por la parte demandante el 20 de agosto del año 2020, y el 22 de noviembre de 2021 respectivamente, efectuadas dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: RUBBY CHAMORRO BENAVIDES

DEMANDADO: YIMI BANGUERA DIAZ

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Lm.b

Juzgado segundo promiscuo municipal.



florida valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sirvase proveer. Florida V., enero 12 del año 2022.

LA SECRETARIA,

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS.

AUTO No.01 Rad.2020 - 00175

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Florida V., enero doce (12) del año Dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que la Apoderada de la Parte Actora manifiesta que **Renuncia al Poder Conferido por el BANCO MUNDO MUJER S.A.**, y habida cuenta de que el mismo se encuentra ajustado a Derecho, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 76 Inc. 4o. del CGP.**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la Renuncia que hace la Doctora DANIELA GALVIS CAÑAS, al Poder que le fuera Conferido por el BANCO MUNDO MUJER S.A., dentro del Proceso Ejecutivo con Medidas Previas Propuesto por el BANCO MUNDO MUJER S.A., Contra la señora MARIA NELLY FUELANTALA TAIMAL, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente Proveído.

SEGUNDO: TÉNGASE a la Doctora DANIELA GALVIS CAÑAS, Notificada de la presente Providencia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Va a despacho de la señora Juez el presente tramite informándole que el termino para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y que no se allego escrito de subsanación por la parte demandante, sírvase proveer. Enero 20 de 2021.

La secretaria,

María Isabel Gómez Hoyos

Radicado: 2021-000174
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Zuleima Flores Toro

AUTO No. 16
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida V., enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2022)

Habida consideración la constancia secretarial que antecede y corroborada la misma se procede al rechazo de la presente demanda, toda vez de que se encuentra vencido el termino para subsanar la misma sin que la parte demandante allegara escrito de subsanación alguno, de conformidad con lo anterior es preciso dar aplicación al inciso 2 del numeral 7 del art. 90 del C.G.P. y como quiera que la demanda no fue subsanada se procederá entonces al rechazo de la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la solicitud de aprehensión y posterior entrega a favor de BANCO BOGOTA S.A., del vehículo automotor de placas WHW612, marca Chevrolet, Línea NQR, modelo 2018, servicio Público, Clase Camión, Color Blanco Galaxia de la secretaria de Transito de Guari, este que se encuentra en posesión del señor(a) ZULEIMA FLOREZ TORO y en contra de la mismo(a), de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a la Devolución de Anexos ni Desglose, por cuanto se presentó de forma virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE de manera definitiva la presente solicitud demanda previa cancelación de su radicación.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ



Va a despacho de la señora Juez el presente tramite informándole que el termino para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y que no se allego escrito de subsanación por la parte demandante, sírvase proveer. Enero 20 de 2021.

La secretaria,

María Isabel Gómez Hoyos

Radicado: 2021-00186

Demandante: Banco Santander

Demandado: Jorge Cerón

AUTO No. 17

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida V., enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2022)

Habida consideración la constancia secretarial que antecede y corroborada la misma se procede al rechazo de la presente demanda, toda vez de que se encuentra vencido el termino para subsanar la misma sin que la parte demandante allegara escrito de subsanación alguno, de conformidad con lo anterior es preciso dar aplicación al inciso 2 del numeral 7 del art. 90 del C.G.P. y como quiera que la demanda no fue subsanada se procederá entonces al rechazo de la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y posterior entrega a favor de BANCO DEL SANTADER S.A., del vehículo automotor de placas JPL694, este que se encuentra en posesión del señor JORGE CERON y en contra del mismo, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a la Devolución de Anexos ni Desglose, por cuanto se presentó de forma virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE de manera definitiva la presente solicitud demanda previa cancelación de su radicación.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

A JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Va a despacho de la señora Juez el presente tramite informándole que el termino para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y que no se allego escrito de subsanación por la parte demandante, sírvase proveer. Enero 20 de 2021.

La secretaria,

María Isabel Gómez Hoyos

Radicado: 2021-00186

Demandante: Banco Santander

Demandado: Jorge Cerón

AUTO No. 17

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida V., enero veinte (20) del año dos mil veintidós (2022)

Habida consideración la constancia secretarial que antecede y corroborada la misma se procede al rechazo de la presente demanda, toda vez de que se encuentra vencido el termino para subsanar la misma sin que la parte demandante allegara escrito de subsanación alguno, de conformidad con lo anterior es preciso dar aplicación al inciso 2 del numeral 7 del art. 90 del C.G.P. y como quiera que la demanda no fue subsanada se procederá entonces al rechazo de la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y posterior entrega a favor de BANCO DEL SANTADER S.A., del vehículo automotor de placas JPL694, este que se encuentra en posesión del señor JORGE CERON y en contra del mismo, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a la Devolución de Anexos ni Desglose, por cuanto se presentó de forma virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE de manera definitiva la presente solicitud demanda previa cancelación de su radicación.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ